CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO Y LA PARROQUIA SEÑOR DE LA EXALTACIÓN DE TAMBURCO.

Conste por el presente documento, el Convenio, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO** con Registro Único de Contribuyentes N°**20175824619**, con domicilio en la Plaza de Armas de Tamburco S/N (a lado del parque) del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay y Departamento de Apurímac, representado por su **Alcalde Distrital Prof. Raúl Silva Campos**, identificado con D.N.I. N.° 31031165 que en adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD** y la otra parte **La Parroquia Señor de la Exaltación del Distrito de Tamburco**, representado por su administrador parroquial, Padre Bernardo Arévalo Pastor con DNI NRO 10555703 con domicilio legal en la plaza de Armas S/N del distrito de Tamburco provincia de Abancay, departamento Apurímac, a quien en adelante se le denominará **LA PARROQUIA**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio, y para el caso de mencionar conjuntamente **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO Y LA PARROQUIA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su misión es promover el desarrollo local buscando equidad entre la zona urbana y rural con obras de infraestructura en los diferentes sectores promoviendo la participación ciudadana y administrando los recursos de manera eficiente y transparente.

LA PARROQUIA: Se ha erigido en la jurisdicción eclesiástica del Obispado de Abancay, ubicándose en la plaza de armas de la ciudad de Tamburco, contado con las funciones específicas de acuerdo al ordenamiento interno del Obispado, teniendo autonomía.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL.

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

3.3 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.5 Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO Y/O FINALIDAD.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la cooperación mutua de la Municipalidad Distrital de Tamburco, con la parroquia Señor de la Exaltación a fin de lograr la ejecución de obras concernientes a la Iglesia santuario de Villa San Antonio, jurisdicción de la parroquia Señor de la Exaltación del Distrito de Tamburco, en beneficio de los vecinos de San Antonio del distrito de Tamburco y ciudadanos en general así como apoyar a la labor que realiza el obispado, especialmente en el aspecto de coadyuvar a través de la búsqueda de patrocinios a conseguir materiales y otros que facilite la ejecución de construcción del santuario.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco de Cooperación:

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- Efectuar la búsqueda de patrocinios, así como gestionar otros mecanismos eficientes a fin de conseguir materiales y/o financiamiento para la construcción del santuario (Iglesia San Antonio)
- Permitir la entrega directa de los bienes materia de patrocinio a LA PARROQUIA, dando esta última conformidad de ello.
- Apoyar con la difusión de la ejecución de la construcción del santuario a la comunidad del Distrito de Tamburco y de Abancay en coordinación con la parroquia.
- Orientar y apoyar con los procesos de todas las licencias a cargo de la municipalidad que se necesiten para la construcción del santuario (Iglesia SAN Antonio).

LA PARROQUIA se compromete a:

- Emitir de ser solicitado por las por los patrocinadores el respectivos CERTIFICADO DE DONACIÓN u otro documento requerido, debiendo informar a la MUNICIPALIDAD, en caso sea necesario su participación para la expedición del documento solicitado debiendo esta última evaluada.

- Como contraprestación del apoyo brindado por la Municipalidad, la parroquia dará ciertas facilidades de utilización de la infraestructura por parte de la Parroquia y la atención pastoral.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

Para el logro de los objetivos del presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores al siguiente personal:

Por **LA PARROQUIA:**

- Sr. Bernardo Arévalo Pastor DNI. N°10555703 – Padre de la Parroquia.

Por **LA MUNICIPALIDAD:**

- Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tamburco – quien haga sus veces.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.

LAS PARTES, podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco de Cooperación mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de Dos **(01) año**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.

Para los efectos del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda

comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

b) La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la Institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

c) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio Marco de Cooperación. Asimismo, es potestad de **LAS PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

d) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso,

tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- En Caso de existir alguna controversia o discrepancia esta podrá ser resuelta amigablemente por ambas partes.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo

arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DEL FINANCIAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes asumirán los costos que irrogue la ejecución de los compromisos asumidos acorde con su disponibilidad presupuestal y las gestiones que realice para tal objeto

En todo no previsto en el presente convenio será de aplicación el código civil, así como las disposiciones que regulan la materia.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 11 días del mes de abril del año 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
Prof. Raúl Silva Campos

P. Bernardo Arévalo Pasco
PÁRROCO